

# GACETA DISTRITAL

No. 421-2 • JUNIO 14 de 2016



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



Alejandro Char propone que sean tenidos en cuenta como agentes de paz para el posconflicto. El alcalde Alejandro Char y los integrantes de las barras Los Kuervos, Frente Rojiblanco Sur, 1924 y Bloque Central firmaron un convenio de paz y convivencia para garantizar que la fiesta del fútbol se viva con tranquilidad en Barranquilla.



# CONTENIDO

DECRETO No. 0509 DE 2016 (14 de Junio de 2016) ..... 3  
POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LOS EFECTOS DEL VENDAVAL OCURRIDO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA EL 13 DE JUNIO DE 2016

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0509 DE 2016**  
**(14 de Junio de 2016)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA CONJURAR LOS EFECTOS DEL VENDAVAL OCURRIDO EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA EL 13 DE JUNIO DE 2016”.**

**EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LOS CONSAGRADOS EN LOS ARTÍCULOS 314 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, Y LAS LEYES 80 DE 1993, 1150 DE 2007, 1617 DE 2013, Y EL DECRETO 1082 DE 2015 Y,**

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 315 de la carta dispone que: “Son atribuciones del Alcalde: 1.) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo”.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31 de la ley 1617 de 2013 dentro de las atribuciones del Alcalde se encuentran las de orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, promover, orientar y desarrollar el ordenamiento territorial en su jurisdicción y adelantar la gestión del riesgo con criterios de adaptación al cambio climático, entre otras. Que el numeral 5 del artículo cuarto de la ley 1523 de 2012 define la calamidad Pública en los siguientes términos: “Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción”.

Que el día 13 de junio de los corrientes, la ciudad de Barranquilla se vio afectada por un vendaval con fuertes vientos, que arrasó con techos de viviendas y colegios, derrumbó árboles y estructuras de edificaciones en distintas zonas, especialmente en colegios públicos y barrios de estratos 1 y 2 de la ciudad, causando daños y pérdidas materiales, que afectan significativamente las condiciones de vida de la población más vulnerable.

Que como consecuencia de lo anterior se convocó al Comité de Emergencia y Desastres Distrital, para evaluar los daños ocasionados por el vendaval que se presentó en la tarde de este lunes, en el cual participaron los alcaldes de las cinco localidades, personal de las Secretarías de Infraestructura y Salud Pública, Oficina de Prevención y Atención de Desastres, Personal de participación ciudadana, bomberos, Defensa Civil y Policía Nacional.

Que de inmediato se organizó un recorrido de reconocimiento por distintos puntos de la ciudad, pudiendo verificar los daños y el estado crítico en el que quedaron algunas viviendas y colegios, lo que representa un riesgo inminente para la integridad y la vida de los habitantes de las mismas y de los alumnos, profesores, personal administrativo y demás usuarios de los colegios.

Que según el informe Técnico No 0354- 2016 elaborado por la Oficina de prevención y Atención de Desastres de la Alcaldía Distrital, hasta el momento de la realización del informe se tiene reporte de 274 familias afectadas, cifra que puede aumentar según el registro que determine el Censo oficial que realice esa Oficina en compañía de los organismos de atención de emergencias.



Que la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, recomienda la entrega de ayudas humanitarias como materiales para cubierta (tejas onduladas de fibro-cemento) materiales para la recuperación de muros (bloques, cemento, arena), listones de maderas, ganchos de amarres para cubierta y la entrega de subsidios de alojamiento temporal para los casos de colapso de viviendas que requieran evacuación." Que en el mismo informe la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, recomienda la "Declaratoria de Urgencia Manifiesta que permita la adquisición de bienes y servicios y contratación de obras que permitan mitigar la emergencia. (Se anexa informe No 0354 de 2016 emitido por la Oficina de Prevención y atención de Desastres, el cual hace parte integral del presente acto administrativo).

Que según el informe técnico elaborado por el Secretario de Infraestructura como resultado del recorrido realizado se observó "un sinnúmero de daños materiales, entre los que se pueden resaltar: viviendas afectadas por el fenómeno invernal, edificios públicos, entre ellos, instituciones educativas igualmente afectadas por el fuerte vendaval, árboles caídos por la fuerza del viento, afectación en el fluido eléctrico en gran parte de la ciudad, y varios heridos como consecuencia de la fuerte tormenta".

Que en cuanto a las Instituciones Educativas que resultaron afectadas por la emergencia pudo observarse: "cubiertas levantadas, cielos rasos caídos, filtraciones en las aulas de clases, corto circuito y problemas con las redes y acometidas eléctricas que alimentan las instituciones, entre otros; ocasionando a su vez interrupción en las jornadas de clases de los estudiantes adscritos a las mencionadas instituciones". (Se anexa informe técnico elaborado por el secretario de infraestructura el cual hace parte integral del presente acto administrativo)

Que por lo anterior el Secretario de Infraestructura del Distrito recomienda "DECLARAR LA URGENCIA MANIFIESTA para tomar las acciones correctivas e intervenir inmediatamente las infraestructuras afectadas, y acelerar las ayudas de las personas y a la comunidad estudiantil afectadas por el fuerte vendaval".

Que los hechos ocurridos son constitutivos de calamidad Pública y por lo tanto demandan la obligación de realizar de inmediato todas las actuaciones necesarias a fin de dar solución a la emergencia presentada en la Ciudad.

Que la obligación de responder con inmediatez a la necesidad planteada, imposibilita acudir a los procedimientos de selección establecidos en la ley 1150 de 2007, y conlleva a contratar de manera directa la adquisición de bienes, servicios y obras que permitan auxiliar sin espera a la población afectada por el vendaval.

Que la Ley 80 de 1993 establece en su artículo 42 la urgencia manifiesta, como una causal de contratación directa, que se configura cuando la "continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción,- cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos".

Que el párrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, estima que "para poder atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente", es por esto que se hace necesario que la Oficina de Prevención y Atención de Desastres y las Secretarías de Infraestructura Pública y de Hacienda Distrital, lleven a cabo las actuaciones administrativas pertinentes para poder garantizar la adquisición de bienes y servicios que permitan responder de manera inmediata y eficaz ante los daños inminentes provocados en la ciudad por el fuerte vendaval presentado el 13 de junio de los corrientes en la ciudad de Barranquilla.

Que el Consejo de Estado, respecto de la causal de contratación directa de urgencia manifiesta, precisó que: "procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de



contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del decreto 1082 de 2015, nos indica que si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que el día 13 de junio de 2016, el Consejo de Gobierno del Distrito de Barranquilla, en pleno, dio su aprobación para la expedición del respectivo decreto de declaratoria de urgencia manifiesta para la adquisición de bienes y servicios requeridos para contrarrestar los daños provocados en el Distrito de Barranquilla como consecuencia del vendaval presentado el 13 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para “conjurar los efectos del vendaval ocurrido en el Distrito de Barranquilla el 13 de junio de 2016”, a fin de mitigar el riesgo inminente al que están expuestos los habitantes de las viviendas y los usuarios de los colegios afectados con el fenómeno climático.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para que adelante la Contratación Directa de bienes, obras y servicios que permitan atender de inmediato los estragos presentados en el Distrito de Barranquilla.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a la Secretaria de Hacienda Distrital, para que realice los compromisos y traslados presupuestales respectivos que garanticen la suscripción de los contratos para lo expresado en el artículo segundo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar al Secretario de Infraestructura Pública, para que realice la supervisión de la ejecución de las obras que deban ejecutarse con ocasión a la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez celebrados los contratos en virtud de la declaratoria de URGENCIA MANIFIESTA, remítase el expediente que contenga los mismos y el presente Decreto junto con los correspondientes antecedentes administrativos de la actuación y las pruebas de los hechos a la Contraloría Distrital de Barranquilla, en cumplimiento del Artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 14 días del mes de junio de 2016.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



**BARRANQUILLA**  
**CAPITAL**  
**DE VIDA**

